REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1410

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y la sociedad comercial Arti Equipo & Construcciones, SRL., contra la sentencia núm. 126-2026-SSEN-00008, de fecha 9 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted] y la sociedad comercial Arti Equipo & Construcciones, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 30 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extraordinarias, días feriados, salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Arti Equipo & Construcciones, SRL., y [redacted], dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, la sentencia núm. 540-2025-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SSEN-00072, de fecha 28 de agosto de 2025, la cual rechazó la demanda interpuesta por no probarse la existencia del vínculo laboral alegado.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la sentencia núm. 126-2026-SSEN-00008, de fecha 9 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] contra la sentencia laboral núm. 540-2025-SSEN-00072, del 28 de agosto de 2025, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo fue antes copiado. **SEGUNDO**: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en intervención forzosa interpuesta por la entidad Arti Equipos y Construcciones y el señor [redacted], contra el señor [redacted] (alias Ramírez), por haber sido hecha conforme a las reglas procesales aplicables a ese procedimiento. **TERCERO**: En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, obrando por contrario imperio, revoca en todas sus partes el dispositivo de la sentencia impugnada. **CUARTO:** Condena a la entidad Arti Equipos y Construcciones y el señor [redacted] a pagar los siguientes valores a favor del señor [redacted] por concepto de los derechos que a continuación se detallan, sobre la base de un salario mensual de RD$80,000.00 y 2 años y 3 meses laborados: a) RDRD93,999.16, por concepto de 28 días de preaviso. b) RD$ RD$161,141.42, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía. c) RD$ RD$46,999.58, por concepto de 14 días de compensación por vacaciones no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

disfrutadas. d) RD$80,000, por concepto de salario de Navidad del año 2023. e) RD$40,645.16, por concepto de proporción de salario de Navidad por los seis (6) meses laborados durante el año 2024. f) RD$151,070.08, por concepto de 45 días de participación en los beneficios, según el Art. 38 del reglamento del CT y el tiempo laborado durante el año fiscal 2023. g) RD$471,338.65, por concepto de 832 horas extras laboradas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, aumentadas en un 35%. h) RD$ RD$80,570.64, por concepto de 12 días feriados laborados durante el último año laborado. i) RD$100,000.00 (cien mil pesos), por concepto de los daños y perjuicios causados. j) Los salarios caídos establecidos por el párrafo tercero del artículo 95 del Código de Trabajo; desde la fecha de la demanda, hasta la fecha en que la sentencia se haga definitiva, sin exceder de seis (6) meses de salarios ordinarios. **QUINTO:** Rechaza la demanda en intervención forzosa interpuesta por la entidad Arti Equipos y Construcciones y el señor [redacted], contra el señor [redacted], por los motivos antes expuestos. **SEXTO:** Ordena que para las presentes condenaciones se aprecie la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia, según lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo. **SÉPTIMO**: Condena a la parte recurrida, entidad Arti Equipos y Construcciones y el señor [redacted], al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados de la contraparte que garantizan estarlas avanzando" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Falta de motivación y violación al debido proceso y a la tutela judicial

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

efectiva. **Tercer medio:** Exageración de condenación como consta en la parte dispositiva, violentando ello los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida, señor [redacted]., ha solicitado, en su memorial de defensa: a) que sea declarada la inadmisibilidad de los medios de casación por no contener un desarrollo adecuado de los vicios de la sentencia impugnada, en violación a los artículos 643 numeral 3 del Código de Trabajo, 16 y 18 numeral 5 de la Ley 2-23; y b) por la improcedencia de los medios de casación.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Previo al análisis del medio de inadmisión invocado, así como de los medios de casación propuestos, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a determinar si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

10. En ese contexto, la parte recurrente, [redacted] y la sociedad comercial Arti Equipo & Construcciones SRL., interpusieron formal recurso de casación dirigiendo su vía de impugnación contra el señor [redacted], quien había formado parte del recurso apelación interpuesto por este. Al examinar el acto núm. 481/2026, de fecha 11 de marzo del 2026, instrumentado por el Ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de la Instrucción de Samaná, queda evidenciado que el ministerial [redacted], provincia Samaná, donde tienen su domicilio procesal los Lcdos. [redacted] y [redacted].

11. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

*de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente**;** la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

12. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, en el cual tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

13. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada de conformidad con los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 2-23, una parte contra la cual el recurrente dirige el contenido de sus medios es obvio que no ha sido puesto en condiciones de defenderse de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

14. En el derecho procesal dominicano existe un criterio constante que sostiene que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; *que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisible con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa*[1].

15. Por todo lo anterior, el recurso de casación que sea interpuesto contra una sentencia en la cual se verifique un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigio entre las partes en causa y que correlativamente a ello dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, si no son emplazadas todas de manera correcta para su conocimiento y fallo, tal y como

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de julio de 2012, BJ. 1220

ocurre en la especie, dicha vía de impugnación debe ser dirigida contra todos los que ostentaron la calidad de parte por ante los jueces del fondo.

16. La jurisprudencia pacífica de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia sostiene que *cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas*[2].

17. A esos efectos, en ausencia de un emplazamiento al señor [redacted], en perjuicio del cual la hoy recurrente presentó como medio de defensa el argumento de que este era el responsable de la relación laboral con el actual recurrido (lo que continúa señalando en los medios de casación) y quien fue demandado en intervención forzosa a esos efectos, esta circunstancia hace indudable que el recurso de casación frente a todos debe ser declarado inadmisible, en razón a que las contestaciones deben ser realizadas de manera contradictoria frente a todas las partes del proceso por el vínculo de indivisibilidad que existe en el objeto del litigio. En consecuencia, esta Tercera Sala declara, de oficio, inadmisible el recurso de

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 25 de octubre de 2013, BJ. 1234.

casación sin necesidad de ponderarlo, debido a que esta decisión, por su propia naturaleza, lo impide.

18. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y la sociedad comercial Arti Equipo & Construcciones, SRL., contra la sentencia núm. 126-2026-SSEN-00008, de fecha 9 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0288756
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

Yo, [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.